



**Municipalidad
Provincial de Huaylas**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2012-MPH-CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS – CARAZ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

De conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, artículo II Título Preliminar, artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en pleno por UNANIMIDAD, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2012, se aprobó la Ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE CANES
EN EL DISTRITO DE CARAZ**

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen jurídico de canes y crea el registro municipal de los mismos, en el distrito de Caraz, tiene carácter de norma de orden público y de obligatorio cumplimiento.

Artículo 2º.- La competencia municipal de acuerdo a lo dispuesto por Ley tiene alcance sobre la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia, transferencia, y transporte de canes, especialmente de aquellos considerados peligrosos.

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza, los canes utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil, empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, así como los que sirvan como guías a personas que sufren limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

TÍTULO II

REGISTRO MUNICIPAL DE CANES

Artículo 3º.- Créase el registro de Canes de la Municipalidad provincial de Huaylas – Caraz con la finalidad de identificar, controlar la población canina y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores. El registro estará a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Salud, y la Unidad de Seguridad Ciudadana, estará encargada de brindar el apoyo necesario, en la ejecución de las acciones y/o operativos.



Municipalidad Provincial de Huaylas

Artículo 4º.- Se abrirá una hoja de registro por cada can, en la que se consignará necesariamente la siguiente información:

- a) Nombres y características físicas que permitan la identificación del can.
- b) Una fotografía de tamaño entero del can.
- c) Nombre del propietario o poseedor, con indicación de su documento de identidad, número telefónico y domicilio.
- d) Antecedentes veterinarios del can si los tuviese.
- e) Tratándose de un can potencialmente peligroso, se requiere consignar tal situación en el registro, debiendo el propietario o poseedor, acreditar los documentos, así como el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 9º de la presente Ordenanza.
- f) Antecedentes de incidentes de agresión del can si los hubiese y los producidos con posterioridad al registro, en caso corresponda.
- g) Venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal y certificado de sanidad animal expedida por autoridad competente, el que se deberá presentar al momento de solicitar el registro y en forma anual.

Los canes y sus crías que cuente con un registro, expedido por una organización reconocida por el Estado, serán identificados por la misma organización, para cuyo efecto emitirán la correspondiente ficha de registro e identificación, la que conjuntamente con el certificado de vacunación antirrábica del can, serán el único requisito exigible para que la Municipalidad realice de manera automática el registro.

La hoja de registro se cierra con la muerte del can.

Artículo 5º.- Con la inscripción del can en el Registro de Canes de la Municipalidad, se otorgará al propietario o poseedor, el carné de identificación del animal donde constará la descripción de sus características, condición del can si fuera potencialmente peligroso, antecedentes de agresión si los hubiere y la identificación del propietario. Es obligación del propietario o poseedor del can hacer que éste porte un collar.

Artículo 6º.- El trámite de registro de canes y otorgamiento de Licencia de Tenencia y Circulación se efectuarán simultáneamente y su inscripción y reinscripción tendrá un costo de 0.05 % de la UIT, estableciéndose que en las campañas caninas que realice la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz, la inscripción y entrega de Credenciales de los canes, serán totalmente gratuitas.

TITULO III

DE LA TENENCIA, CRIANZA Y CIRCULACIÓN DE CANES

Artículo 7º.- Las personas naturales y las jurídicas podrán poseer y en su caso, criar razonablemente el número adecuado de canes, en su domicilio o lugar habitual de residencia, sin alterar o perjudicar la tranquilidad de los vecinos, ni poner en peligro la salud pública.

La crianza o tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrolla, tratándose conjuntos habitacionales, departamentos o similares, la junta de vecinos,



Municipalidad Provincial de Huaylas

determinará la crianza y/o tenencia; normando sus mecanismos internos y reportando su decisión a la autoridad municipal.

Artículo 8º.-Para ser propietario o poseedor de canes considerados potencialmente peligrosos, se requiere:

1. Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
2. Acreditar aptitud psicológica mediante el certificado o constancia expedida por un psicólogo colegiado, con una vigencia no mayor a un mes contado desde la fecha de su expedición. El certificado o constancia deberá renovarse anualmente.
3. No haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza, durante tres (03) años, antes de solicitar el registro y la licencia del can.

Artículo 9º.-Se consideran canes potencialmente peligrosos, los de las razas Dogo Argentino, Tosa Japonés, American Pitbull, Fila Brasileiro, Doberman, Bull Mastiff, Terrier, Rottweiler, American Staffordshire y las demás que establezca el Ministerio de Salud, así como los híbridos o cruces de diferentes razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter y todos aquellos que hayan sido adiestrados para peleas o participado en ellas.

Artículo 10º.- Los propietarios o poseedores de canes tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

1. Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuada.
2. No causarles ni permitir que se les causen daño o sufrimientos innecesarios.
3. No ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.
4. No abandonarlos.
5. Identificar y registrar a los canes.
6. Obtener la licencia de tenencia y circulación.
7. Conducir por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. Tratándose de canes potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal.
8. Mantener los canes bajo condiciones de seguridad a fin de evitar daño a terceros.
9. Identificar, registrar y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes.
10. Comunicar al Registro Municipal de canes la transferencia bajo cualquier modalidad, así como el robo o muerte del can.
11. Comunicar a la Municipalidad los cambios de domicilio y de otros datos personales del propietario o del poseedor, dentro de los diez días de producido el hecho.
12. Comunicar al Registro Municipal de Canes en caso de incidentes de agresión de can, dentro del día siguiente de producido el hecho.
13. No ingresar con canes a lugares públicos, deportivos, culturales, establecimientos de salud, establecimientos de elaboración de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización y expendio de alimentos y bebidas para consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abastos, bodegas, lugares de recreación y cualquier otro donde hay asistencia masiva de personas. Quedan excluidos de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad y las exposiciones y/o concursos caninos organizados por entidades especializadas reconocidas por el Estado.



Municipalidad Provincial de Huaylas

14. Contar con certificado de sanidad del animal y el de vacuna antirrábica expedida anualmente por la autoridad competente que acredite la situación del can y la inexistencia de enfermedad o trastornos que lo hagan potencialmente peligroso.
15. No permitir que hurguen en la basura.
16. No permitir que sus mascotas hagan ruidos molestos durante la noche, perjudicando el sueño del vecindario.
17. Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un médico veterinario colegiado.
18. Preservar el ornato y la salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, en especial de los parques y jardines, recogiendo de inmediato los restos orgánicos que dejen los canes (deposiciones) en una bolsa plástica y depositándolos en los tachos públicos. Esta obligación es de aplicación para los conductores, tenedores, guías y entrenadores de canes domiciliados o no en el distrito.
19. Las demás que establece la Ley N° 27596 y su reglamento normado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Artículo 11º.- La licencia de tenencia y circulación de canes es otorgado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Salud y deberá tramitarse conjuntamente con la inscripción del can en el Registro Municipal de Canes, para lo cual el interesado deberá adjuntar los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ordenanza.

La expedición de la licencia de tenencia y circulación es automática siempre que el interesado cumpla con los requisitos mencionados.

TÍTULO IV

DE LA RETENCIÓN E INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 12º.- La Municipalidad dispondrá la retención y el internamiento de los canes que se encuentren deambulando en la vía pública, y no sea posible la identificación de su propietario o poseedor. Durante su internamiento se procurará su inserción en la comunidad siempre y cuando se determine, previa evaluación, que no son agresivos.

Así mismo, la Municipalidad dispondrá la retención e internamiento de los canes como consecuencia de las infracciones estipuladas en la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- El internamiento del can tendrá un plazo que no excederá de 15 días calendario, luego de los cuales el can podrá ser sujeto de donación.

Artículo 14º.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas o de animales, serán puestos a disposición de la autoridad competente, entendiéndose como daño físico o grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria.



Municipalidad Provincial de Huaylas

TÍTULO V

DEL CONTROL SANITARIO Y LOS ACTOS DE CRUELDAD

Artículo 15º.- La Municipalidad en coordinación con el Sector Salud y el Colegio Médico Veterinario de Ancash, realizará el control sanitario preventivo de los canes que se encuentren bajo la jurisdicción del distrito de Caraz.

Artículo 16º.- La autoridad Municipal puede llevar a cabo visitas inspectivas a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza, pudiendo para tal efecto requerir el auxilio de la Policía Nacional.

Artículo 17º.- Se consideran actos de crueldad, aquellos por los que ocasione daño físico o psicológico a los canes y especialmente por:

1. No brindar los cuidados necesarios para la saludable supervivencia del can.
2. Criarlos en la calle, azoteas, pasajes, o lugares no adecuados para su adecuado desarrollo.
3. Abandonar canes en la vía pública.
4. Organizar, difundir o participar en peleas de perros.
5. Los demás que señala la Ley.

TITULO VI

RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y CRIADORES DE CANES

Artículo 18º.- Es de exclusiva responsabilidad de los propietarios y/o poseedores de canes, cualquier acto lesivo que pudieran cometer en perjuicio de la sociedad, quedando obligados a inscribirlos en el Registro de Canes de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz.

Artículo 19º.- Es responsabilidad del propietario, poseedor y criador de Canes, abonar una tasa diaria equivalente al 0.15% de la UIT, como concepto de mantenimiento del can desde el momento de su Retención e Internamiento. La Municipalidad procederá a devolver al can, previa acreditación del pago correspondiente.

Artículo 20º.- Los propietarios, poseedores, tenedores, criadores y comercializadores de Canes, tienen la responsabilidad de mantener a los canes que se encuentren bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico- sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias para la saludable supervivencia del animal y la salud pública.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21º.- Además de las infracciones tipificadas en el artículo 13º de la Ley Nº 27576 y el Título VIII de su Reglamento, constituyen infracciones:



Municipalidad Provincial de Huaylas

- a) Comercializar canes en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.
- b) Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas a la presente Ordenanza, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, el can y/o sus crías.

Artículo 22º.- Las infracciones y sanciones tipificadas y previstas en la Ley y su reglamento así como la presente Ordenanza se codifican y clasifican de la siguiente manera y serán de aplicación sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiese lugar.

Son infracciones Leves, sancionadas con multa de 1% de la UIT, las siguientes:

<u>CÓDIGO</u>	<u>INFRACCIÓN</u>
1	No inscribir en el Registro Municipal a los canes.
2	Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.
3	Comercializar canes en las áreas de uso público o en ambiente no acondicionados para tal fin.
4	Adiestrar canes en espacios públicos no autorizados.
5	Criar canes encontrándose prohibido o excediéndose la cantidad permitida en el reglamento de la junta de vecinos.

Son infracciones graves, sancionadas con multa de 2% de la UIT, las siguientes:

<u>CÓDIGO</u>	<u>INFRACCIÓN</u>
6	No contar con licencia de tenencia y circulación del can.
7	No presentar anualmente al registro Municipal el respectivo certificado de sanidad animal.
8	Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 (propietario, poseedor y transportista).
9	Por ingresar con canes considerados potencialmente peligrosos a los locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, como piscinas con las excepciones de la ley.
10	Abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública.
11	Criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público.
12	Someter a los canes a prácticas de maldad o maltratos.
13	No prestar asistencia veterinaria a los canes cuando lo requieran.
14	Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.
15	No mantener en condiciones higiénico-sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención y comercio, permitiendo olores y ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.
16	Realizar el adiestramiento sin cumplir los requisitos señalados en el artículo 15º del Reglamento de la Ley N° 27596 y/o sin la compañía de la persona responsable del cuidado.



Municipalidad Provincial de Huaylas

- 17 Permitir la circulación de los canes sin los debidos implementos de seguridad establecidos en el artículo 21º del Reglamento de la Ley 27596 y/o sin compañía de la persona responsable del cuidado.
- 18 Contaminar las vías y áreas de uso público con deposiciones.
- 19 Permitir el ingreso, permanencia o tenencia de canes en centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización y expendio de alimentos y en los demás lugares referidos en el numeral 13º del artículo 11º de la presente Ordenanza.
- 20 No reportar a la autoridad competente la zoonosis.
- 21 Trasladar canes en servicio de transporte público sin observar lo estipulado en el artículo 23º del Reglamento de la Ley Nº 27596.

Son infracciones muy graves, sancionadas con multa de 3% de la UIT, las siguientes:

CÓDIGO

INFRACCIÓN

- 22 Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.
- 23 Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.
- 24 Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.
- 25 Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al Régimen Jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o sus crías.
- 26 Utilizar a los canes como instrumento de asalto o agresividad contra personas y animales.



Artículo 23º.- El procedimiento para la detección y aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se rige por lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz.

Artículo 24º.- Las infracciones con código 3, 10, 11, 23, 25 y 26 serán sancionados además de la multa correspondiente con la retención del can para su internamiento inmediato.

Las infracciones con código 15, 16 y 24 serán sancionados además de la multa correspondiente con la clausura definitiva del establecimiento de ser el caso.



Artículo 25º.- A efectos de asegurar la eficacia de la sanción, la autoridad municipal podrá realizar la retención de los canes al momento de cometerse la infracción, cuando lo estime pertinente.

La retención en este caso será realizada por la Unidad de Gestión Ambiental y Salud con el apoyo de la Unidad de Seguridad Ciudadana.



Municipalidad Provincial de Huaylas

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- Primera.- Encárguese a las Gerencias de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la fiscalización del cumplimiento y control de la presente Ordenanza.
- Segunda.- De acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ley, para la aplicación de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con entidades civiles sin fines de lucro, cuyo objeto social sea el control, registro, cría o selección y manejo en general de las razas caninas y/o la protección y defensa de los animales, así como utilizar los servicios veterinarios de otra índole que pueda ofrecer.
- Tercera.- Incorpórese las infracciones y sanciones establecidas en los artículos 22º y 23º de la presente Ordenanza, al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huaylas – Caraz.
- Cuarta.- Incorpórese al texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huaylas –Caraz, los derechos y trámites para la obtención de licencias e inscripción de canes en el Registro de la Municipalidad regulados en la presente ordenanza.
- Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 60 días calendarios siguientes a su publicación, con el objeto de difundirla adecuadamente en el distrito, plazo dentro del cual los propietarios y poseedores de canes, deberán realizar sus trámites de Registro, Inscripción y Licencia de Tenencia y Circulación de canes.
- Sexta.- Dejar sin efecto cualquier dispositivo legal que contravenga a la presente Ordenanza.
- Sétima.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía regule las disposiciones reglamentarias y complementarias de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique, Comunique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Caraz, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS -

Dr. Fidel Mario Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL